

Abril, 2016

NOTA INFORMATIVA – COTIZACIÓN REDUCIDA PARA TRABAJOS EXCLUSIVAMENTE DE OFICINA

El tipo de cotización por contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedad profesional) de los trabajadores que realicen “trabajos exclusivos de oficina” tiene una reducción respecto al tipo de cotización de otros trabajadores de la empresa, en la medida en que se entiende que el riesgo que sufren estos trabajadores es menor.

Ahora bien, este tipo reducido se aplica si estos trabajos de oficina tienen vocación de exclusividad, esto es, que no se realice ningún otro trabajo que no sea el considerado “de oficina”. En este sentido lo entiende la Administración y ha venido confirmado por la más reciente jurisprudencia, estableciendo que el tipo de cotización por contingencias profesionales es, con carácter general, el establecido para la actividad económica realizada por la empresa, sin que el tipo correspondiente a los “trabajos exclusivos de oficina” pueda extenderse a quien, además de estos trabajos, realice otros trabajos que impliquen, por ejemplo, desplazamiento al exterior, con independencia de la frecuencia o intensidad que tengan estas tareas adicionales.

Por lo tanto, tengan en cuenta que en caso de inspección de trabajo, si aquellos trabajadores que aplican el tipo reducido por contingencias profesionales realizan otras tareas que no sean las inherentes a trabajos de oficina, la inspección puede considerar que hay una infracotización y regularizar la situación de la empresa con los correspondientes recargos y sanciones.

Quedamos a su disposición por si tienen cualquier duda al respecto.